RESOLUCIÓN No. 683

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **20 de septiembre del 2024**, la señora **YENNI ISABEL RUALES FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.245.431, expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, provenientes del predio **"SIN NOMBRE"** ubicado en el Carrera 3 Sur No. 10A-60, Vereda Botanilla, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que la solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio **"SIN NOMBRE"** ubicado en el Carrera 3 Sur No. 10A-60, Vereda Botanilla, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. con las siguientes coordenadas planas X: 0976626 - Y: 0620699 - H: 2.703 m.s.n.m. donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PSSC-00007-24 del 20 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por la empresa **PERFOTECH**, dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 01 de octubre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 552-2024 del 06 de noviembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No.552-2024 del 06 de noviembre del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
***INTRODUCCIÓN**:*
Mediante solicitud de trámite de Permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por parte de la señora Yenni Isabel Rúales Fierro, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. PSSC-007/2024.

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se realizara sobre el lote de propiedad de la interesada donde actualmente viene funcionando la planta de procesamiento de lácteos sobre la Carrera 3 Sur No. 10ª-60 sector Botanilla del Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, sobre las coordenadas: X: 0976626 - Y: 0620699 - H: 2.703 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 01 del mes de octubre de 2024 se realiza visita de inspección ocular a la propiedad de la interesada, con el fin de atender la Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas dentro del predio, donde actualmente viene funcionando la planta procesadora, tomando como referencia la calle 3 Sur A-60 sector de Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, sobre el cual y de acuerdo al estudio Geoléctrico se realizó la evaluación del subsuelo para obtener los parámetros que contribuyen a obtener las características geométricas y estratigráficas del sito para poder ubicar los acuíferos existentes en dicho predio.

Se ejecutó sondeos eléctricos verticales (SEV) en el sector de Botanilla corregimiento de Catambuco sobre el lote donde funciona actualmente Lácteos Valle de Atriz, sobre el cual y de acuerdo al estudio se logró determinar la geometría del subsuelo, la profundidad al techo de la roca, y las capas acuíferas.

Para la realización de los sondeo eléctricos verticales (S.E.V.), se utilizó un arreglo electrodico, del tipo Shlumberger, rectilíneo y simétrico, son una longitud de AB/2 a 50 metros.

El éxito de la explotación de aguas subterráneas está en la construcción del pozo para lo cual se efectuará la perforación del pozo hasta una profundidad de 80 metros.

El objetivo principal es reconocer las capas permeables e impermeables, saturadas o no saturadas de agua sobre el lote donde funcionara La Planta procesadora de Lácteos Valle de Atriz, sobre la carrera 3 Sur No. 30 A-60 o sobre la calle 3 No. 3 sur a -60 del sector de Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pato.

Se realizaron sondeos eléctricos verticales (S.E.V.) que permitieron complementar la información sobre las características hidrogeológicas del área o lote donde funciona el establecimiento.

El estudio Geoléctrico, es un método de análisis geofísico indirecto, el cual a través de la toma de lecturas de resistividad eléctrica y su posterior interpretación mediante estudio geológico, el cual se usa para determinar de manera aproximada la litología presente en el área de estudio,

mas no para establecer el caudal de explotación del recurso hídrico subterráneo que puede brindar el estudio en dicha área.

Se utilizó un equipo de lectura digital y con revestimiento, operado por un técnico de campo e interpretado por el profesional correspondiente.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

SITIO DE VISITA:
Lote rural, localizado sobre la carrera 3 Sur No. 30 A - 60 y sobre la calle 3 No. 3 A -60 en Botanilla, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistió la Ingeniera Roció del Carmen Ojeda Ocaña y el señor Javier Narváez como trabajador en la planta, labor esta que se realizó sobre el sitio o lugar donde se desarrollara la excavación y construcción del pozo profundo dentro de la propiedad, como resultado de la prospección, en las coordenadas: X: 0976626 - Y: 0620690 – H: 2.703 m.s.n.m. cuyo uso está destinado en abastecimiento doméstico e industrial.

El sitio donde se va a realizar la prospección y perforación del pozo se encuentra dentro del predio sobre la carrera 3 Sur No. 30 A- 60 y sobre la calle 3 No. 3 A -60 en Botanilla, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, junto al filtro de arena dentro de las instalaciones hacia la parte posterior del lote, donde y de acuerdo al estudio dio como mejor resultado de probabilidad de disponibilidad de recurso hídrico para su aprovechamiento.

El estudio de Prospección y Exploración Geoléctrico de Aguas Subterráneas, fue realizado por parte de la firma PERFOTECH, el cual dio como resultado que la extracción del agua será a una profundidad de 80 metros con un caudal aproximado de 1 litro por segundo.

El estudio determina igualmente que dentro del predio existe un nivel importante de aguas subterráneas, que se puede prospectar hasta unos 80 m y 300 metros, para obtener el máximo de agua posible representados en una capa acuífera de roca blanda gravas y arenas es decir formación de roca que contiene agua en la zona.

El pre diseño, del pozo una vez aprobada la viabilidad para la explotación de aguas se tendrán en cuenta las siguientes características:

Equipo de perforación: *Rotativa.*
Método de perforación: *Circulación directa con lodo.*
Profundidad exploratoria: *15 metros*
Diámetro de perforación: *8 pulgadas.*
Diámetro de entubamiento: *8 pulgadas.*
Diámetro de revestimiento: *4 pulgadas.*
Tipo de revestimiento: *P.V.C.*
Se deben tomar muestras metro a metro
Se debe llevar la rata de penetración cada metro perforado.
Se debe registrar en un litolog los estratos perforados, definiendo su espesor y características Litológicas.
El registro eléctrico a hueco abierto, debe por lo menos tener resistividad y SP para poder evaluar intervalos.

Filtros *Tubería perforada o rejilla especializada.*
Equipo de Bombeo *Bomba sumergible.*
Sello sanitario *De 15 metros en concreto pobre.*
Grava: *Seleccionada entre ¼ y ½ pulgada.*
En el sitio de la perforación debe acondicionarse la vía de acceso para entrar la maquinaria de perforación y sus accesorios, como bomba y tubería de perforación.
Debe contar con agua y energía eléctrica para poder perforar y probar el pozo con bomba Sumergible.

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO C.CT-552- 2024
De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa 1- que es viable autorizar La Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, dentro del predio localizado sobre la carrera 3 Sur No. 30 A- 60 y sobre la calle 3 No. 3 A -60 en Botanilla, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, a la señora YENNI ISABEL RUALES FIERRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.245.431 expedida en Pasto – Nariño, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, considerando los siguientes aspectos:

El área de exploración no exceda las 1000 hectáreas.
Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración. Así mismo la exploración se realizara sobre el lote de propiedad del interesado sobre la sobre la carrera 3 Sur No. 30 A- 60 y sobre la calle 3 No. 3 A -60 en Botanilla, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
El periodo de exploración para el presente proyecto es de SEIS (6) Meses a partir de la notificación de la respectiva resolución de autorización.
Aspectos a considerar en la etapa de prospección y exploración de acuerdo con el decreto 1076 de 2015:

ARTICULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplaran los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

Cartografía geológica superficial
Hidrología superficial.
Prospección geofísica.
Perforación de pozos exploratorios.
Ensayos de bombeo.
Análisis físico – químico de las aguas
Compilación de datos sobre la necesidad de aguas existente y requerida.
(Decreto 1541 de 1978, art 151).

Al finalizar la etapa de exploración se debe presentar:

ARTICULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para la entrega a la Autoridad Ambiental Competente por cada perforación un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:

a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizara por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
b) *Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.*
c) *Profundidad y método de perforación.*
d) *Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
e) *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
f) *Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológicos.*
g) *Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes.*
h) *(Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

La prueba de Bombeo a que se refiere el literal "e" del numeral anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.
La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 552-2024 del 06 de noviembre del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a nombre de la señora **YENNI ISABEL RUALES FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.245.431, expedida en Pasto (N), quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad del estudio geoeléctrico realizados en el predio **“SIN NOMBRE”** ubicado en el Carrera 3 Sur No. 10A-60, Vereda Botanilla, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con las coordenadas X: 0976626 - Y: 0620699 - H: 2.703 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. La peticionaria deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

a- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se realizará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “*Magna Sirgas*” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

b- Descripción de la perforación y copias de los estudios geográficos, si se hubieren hecho.
c- Profundidad y método de perforación.
d- Perfil estratégico de todos los pozos perforados, perforados, tenga o no agua: descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
e- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en, la red de pozos de observación y los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
f- Calidad de las aguas, análisis físico-químicos y bacteriológicos.
g- Otros datos que la autoridad ambiental competente considere convenientes. *(Decreto 1541 de 19+78. Art. 152).*

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narváez ***KN***
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.